



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584071



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
ASOMINERALES CABUYARO SAS
CARRERA 15 No. 16 - 99 BARRIO BOGOTA
FUENTE DE ORO - META

Respetado (a) Señor (a)

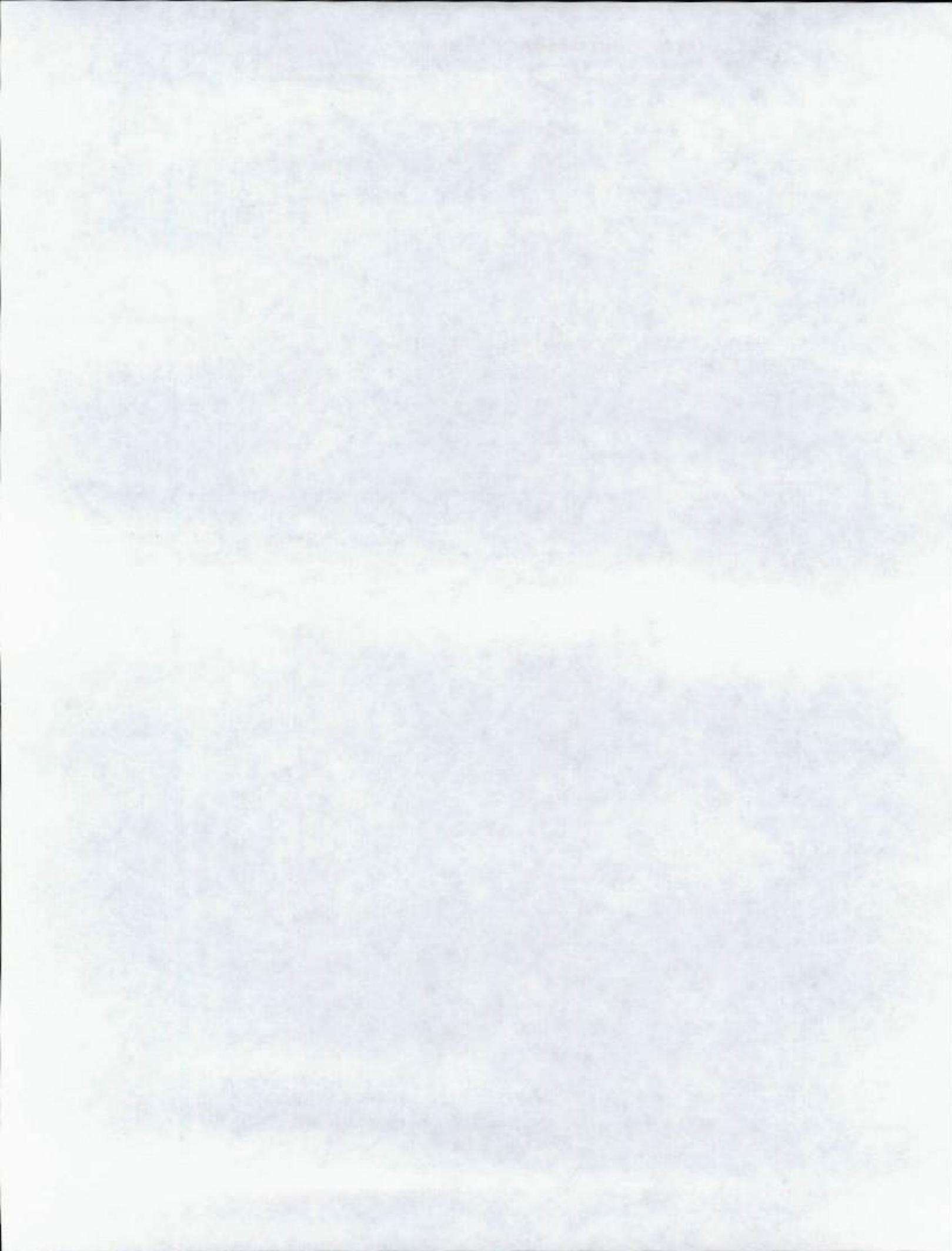
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65693 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado ⁶⁹³ por los sujetos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7082 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000627E contra ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, NIT 900221207 - 0. ^{07 DIC 2017}

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7082 del 26/02/2016 contra ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, NIT 900221207 - 0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, NIT 900221207 - 0 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 14/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, irrelevantes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7082 del 26/02/2016, contra ASOMINERALES CABUYARO S.A.S., NIT. 900221207-0.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 05/05/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, NIT 900221207 - 0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PEEA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7082 del 26/02/2016, contra ASOMINERALES CABUYARO S.A.S., NIT. 900221207-0.

fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7082 del 26/02/2016, contra ASOMINERALES CABUYARO S.A.S., NIT. 900221207-0.

listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7082 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, identificado con NIT. 900221207 - 0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, NIT 900221207 - 0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7082 del 28/02/2016, contra ASOMINERALES CABUYARO S.A.S., NIT. 900221207-0.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, NIT 900221207 - 0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

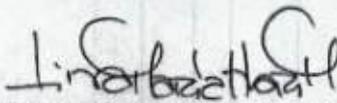
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ASOMINERALES CABUYARO S.A.S, NIT 900221207 - 0**, ubicado en **FUENTE DE ORO / META**, en la **CRA 15 NO 16 - 99 BRR BOGOTA**, conforme a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 6 9 3

07 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa. 
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control




5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

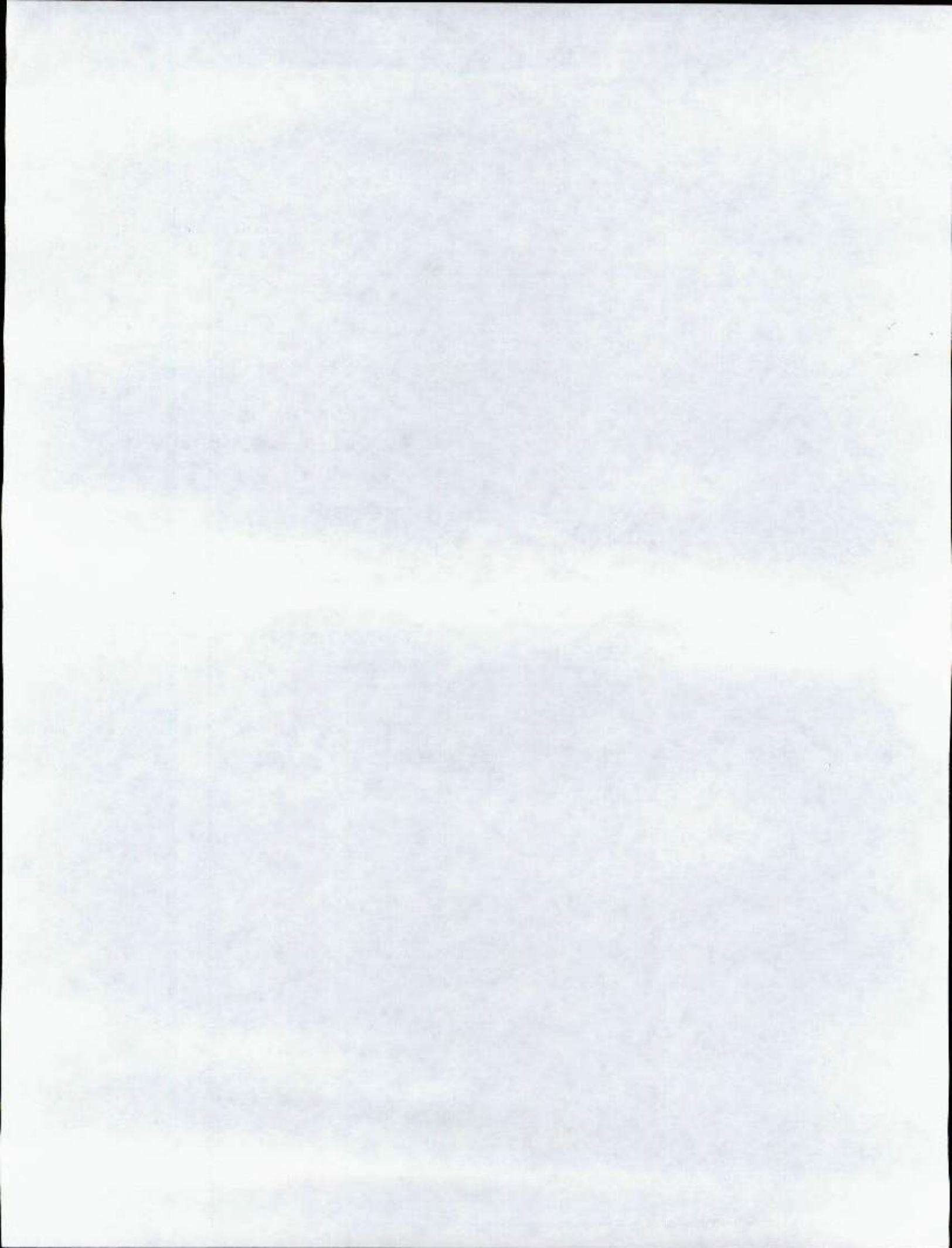
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002212070
NOMBRE Y SIGLA	ASOMINERALES CABUYARO SAS - ASOMINCAB S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 8 No.5-64 EL CENTRO CABUYARO - META
TELÉFONO	3175141220
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3175111407 - asomincab@hotmail.com;sapazabu@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA PAOLAZAMBRANOBUTRAGO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
291	15/08/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (RH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ASOCIACIONALES CARUAVIAO S.A.S
Fecha expedición: 2017/11/08 - 09:28:15, Recibo No. 000281974, Operación No. 00007112633

CODIGO DE VERIFICACION: jh2FgTvHz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIONES DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: ASOCIACIONALES CARUAVIAO S.A.S
SIGLA: ASOCIADOS S.A.S
C.I.: 9021107-9
ESTRUCTURA COMERCIAL: CALLE 13 NO 34 - 2ª ETAPA LA ESTEREA
BARRIO COMERCIAL: ESTEREA
DOMICILIO: VILLAVIEJA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3163540017
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 99 BAR BOGOTA
MEDIOS DE NOTIFICACION: CENTRO FUENTE INGENIERIA CIVIL
MEDIOS DE NOTIFICACION: CENTRO FUENTE DE ORO
E-MAIL COMERCIAL: asociacionales@caruaviao.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: asociacionales@caruaviao.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3163540017

PAR NOTIFICACION JUDICIAL:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA: OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

4210 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4941 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

7110 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00247525

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 8 DE ABRIL DE 2013

RENOVO EL AÑO 2017, EL 16 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DE

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (RH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ASOCIACIONALES CARUAVIAO S.A.S
Fecha expedición: 2017/11/08 - 09:30:16, Recibo No. 000281974, Operación No. 00007112633

CODIGO DE VERIFICACION: jh2FgTvHz

BOGOTA D.C. DEL 21 DE MAYO DE 2018. INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044699 DEL LIBRO II, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA ASOCIACIONALES LTA QUE POR ACTA NO. 00000112 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044701 DEL LIBRO II, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACIONALES CARUAVIAO S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ADMISION DE ACCIONISTAS DE CARGADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044699 DEL LIBRO II, CAMBIO SU DOMICILIO BOGOTA A VILLAVIEJA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 00000112 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044701 DEL LIBRO II, LA PERSONA JURIDICA TUVO UN CAMBIO EN SU TRANSFORMACION: DE LTA A SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	CIUDAD	INSCRIPCION
0000235	2012/02/06	BOGOTA	00044699
0000236	2012/02/06	BOGOTA	00044699
0000235	2012/02/06	BOGOTA	00044699
0000012	2012/02/18	BOGOTA	00044701

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRABA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO EN LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTA EN EL AMBITO NACIONAL E INTERMUNICIPAL A TRAVES DEL EMPLEO DE LOS SERVICIOS DE VARIAS MODALIDADES, ADMAS PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CONVERTIRSE EN OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MEDIANTE EL REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE REALIZARE EL SERVICIO DE PAQUETEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE VALPARAISO
CERTIFICADO EN LINEA POR EL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (M)
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y REPRESENTACION LEGAL
ASAMBLEAS CARIBAYANO S.A.S

Fecha expedición: 2017/11/28 - 02:26:16, Resolución No. 000001071, Operación No. 00010710003

CODIGO DE VERIFICACION: jh2fgtVhZ

CERTIFICA:
** NOMBRES Y APELLIDOS **
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 EN EL LIBRO 00058241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) HOMERAZO (S):
REPRESENTANTE LEGAL
RAFAEL PERE JOSE HECTOR MANUEL
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
SILVANO BOITRAGO EMERSON FROLA

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUE EN TODO MOMENTO SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE SECCION O REVOCACION EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE SER UNA PERSONA JURIDICA, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR SU SUCELSOR, NO DA LUGAR A NINGUNA INCAPACITACION DE CALIFICACIONALES, FORTALECIMIENTO DE CUALQUIER TIPO, NI A LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NI A QUE ESTAR ANIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN CUALQUIER CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LAS FUNCIONES QUEDANAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REPRESENTACION A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, ANTES DE SU DESIGNACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD, PODRA CONTRATAR POR RAZON DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES, SOCIALES O CON LAS RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA REPRESENTACION LEGAL, SIN QUE SE REQUIERAN ANTES DE SU DESIGNACION, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, INVERTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE BUEN FE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE RESERVEN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTA A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE VALPARAISO
CERTIFICADO EN LINEA POR EL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (M)
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y REPRESENTACION LEGAL
ASAMBLEAS CARIBAYANO S.A.S

Fecha expedición: 2017/11/28 - 02:26:16, Resolución No. 000001071, Operación No. 00010710003

CODIGO DE VERIFICACION: jh2fgtVhZ

CERTIFICA:
QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: ADMIRABLES FUERTO RICO
MATRICULA NO. 00279517 DEL 26 DE MAYO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4523 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
CERTIFICA:
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADOCCIONADA:
4941 TRANSPORTES PAQUETOS
7110 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
CERTIFICA:
QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: DOMINCAS CARIBAYANO
MATRICULA NO. 00279575 DEL 2 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4623 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CONTINUA



COMBO DE VERIFICACION: jmhfg7vaz

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4511 TRANSPORTES DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: ASOCIADOS PUERTO LERMA
 MATRICULA NO. 00281077 DEL 10 DE JUNIO DE 2016
 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 15 DE JUNIO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4523 TRANSPORTES DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4521 TRANSPORTES DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

QUE PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE: ASOCIADOS PUERTO LERMA
 MATRICULA NO. 00281077 DEL 10 DE JUNIO DE 2016
 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 15 DE JUNIO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA:

CONTINUA



COMBO DE VERIFICACION: jmhfg7vaz

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4523 TRANSPORTES DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4521 TRANSPORTES DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE: ASOCIADOS TIERRA ORO
 MATRICULA NO. 00281077 DEL 10 DE JUNIO DE 2016
 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 15 DE JUNIO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4523 TRANSPORTES DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4521 TRANSPORTES DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES AGENCIAS Y SOCIALES:
 SOCORRAL: ASOCIADOS PUERTO LERMA
 MATRICULA NO. 00281077

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
 CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES VIRTUALES (SE)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA FORMALIZACION LOCAL
 ADMINISTRACIONES CARIVARIO S.A.S.
 Fecha expedición: 27/11/2017 - 05:25:18, Sede No. 88888877, Operación No. 88888877

CODIGO DE VERIFICACION: jndFgtvz

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2017.
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

SOCIAL : ADOMICAS VISTA HERMOSA
 MATRICULA NO. 88305617
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS Y FORMALIZACIONES PRESENTES CERTIFICADAS, QUE RESPONDAN TOTAL O PARCIALMENTE AL CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO (CCV) ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE ANOTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE SALUDACION, SALUD, GOBIERNO CIVIL Y REGISTRO Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y RESERVADOS DE FONDO AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RESERVA DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO REQUERIMIENTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO. NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA DE COMERCIO SINO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENDIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE EJERCIMIENTO.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 0006203155 EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS OCEJAN EN 7 (SEIS) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

los entes del artículo 15 del



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584071



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
ASOMINERALES CABUYARO SAS ✓
CARRERA 15 No. 16 - 99 BARRIO BOGOTA ✓
FUENTE DE ORO ✓ META ✓

Respetado (a) Señor (a)

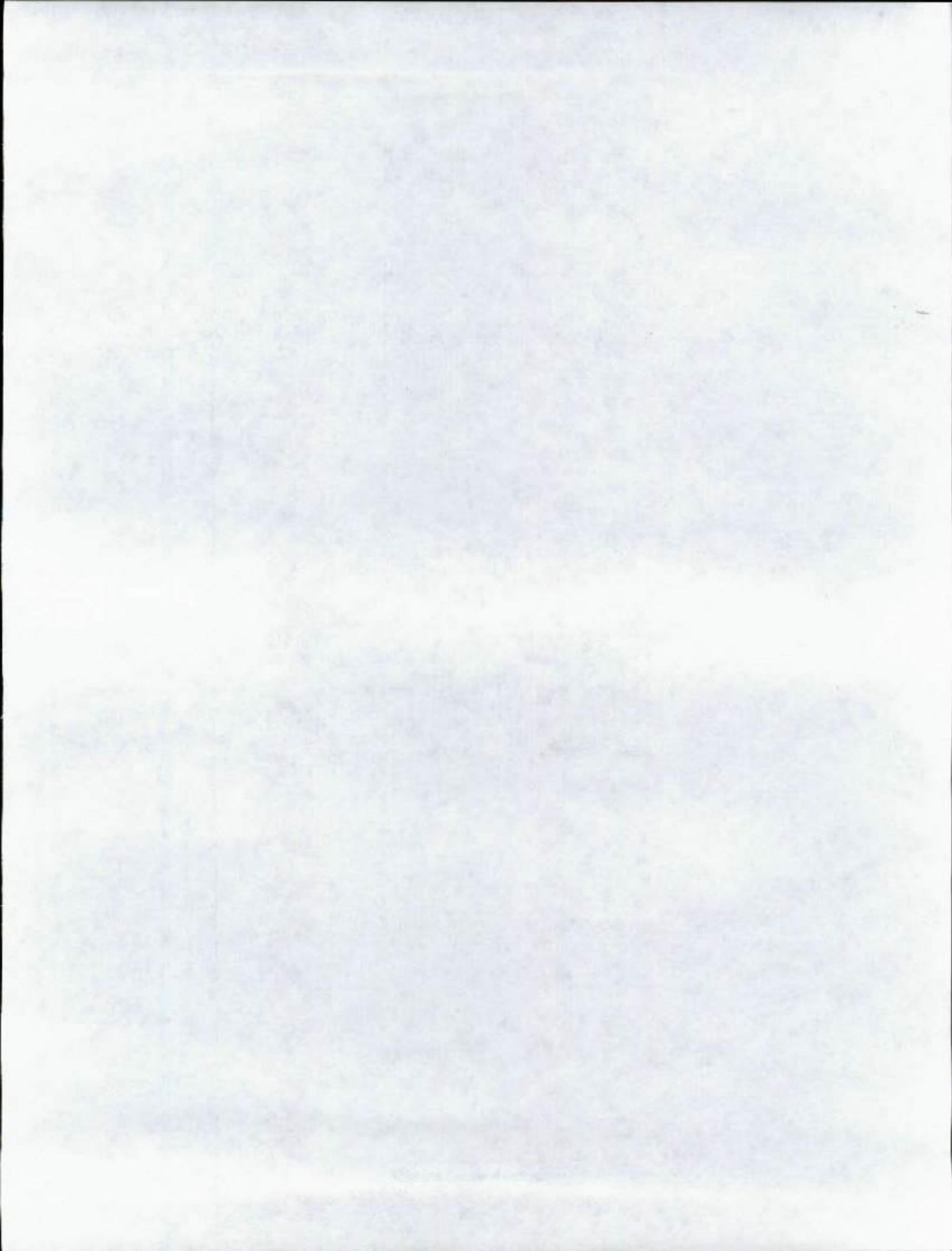
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65693 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
ASOMINERALES CABUYARO SAS
CARRERA 15 No. 16 - 99 BARRIO BOGOTA
FUENTE DE ORO -META

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
MT 800 062917-8
OP 25 C 26 A 25
Línea Nat. 01 8000 111 240

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
de Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN875642637CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ASOMINERALES CABUYARO SAS
Dirección: CARRERA 15 No. 16-99
BARRIO BOGOTÁ

Ciudad: FUENTE DE ORO

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

14/12/2017 15:08:39

Min. Transporte Lic. Aéreo 005268
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Falta de		
	<input type="checkbox"/> Puesto Mayor		
Fecha:	15/11/14	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Dianecorpita	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	30050813	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO existe en esta dirección	Observaciones:	

